



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00187-00
Afectado: Bertulfo Caicedo Díaz
Asunto: Auto Admite Demanda.

Neiva – Huila, dos (02) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 1849 de 2017, que modificó los artículos 33, 35 de la Ley 1708 de 2014, el artículo 39 de la Ley 1708 de 2014 y los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado es competente para conocer de esta demanda.

De acuerdo a la demanda presentada por la Fiscalía 59 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué – Tolima, a través de la cual pretende se declare la extinción del derecho de dominio respecto del inmueble ubicado en la calle 16 No 1-59 o calle 16 No 2-09 sur Barrio Eduardo Santos de Ibagué – Tolima, con folio de matrícula inmobiliaria 350-176095, ficha catastral 001-01-03-0051-0065-000, de propiedad de BERTULFO CAICEDO DIAZ¹, y luego de subsanada las irregularidades

¹ Folio 8 y 9 Cuaderno Original No 3 etapa de juicio

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00187-00
Afectado: Bertulfo Caicedo Díaz
Auto: Admite Demanda de Extinción de Dominio

advertidas en auto que inadmitió demanda de extinción de dominio², toda vez que se aclaró que el inmueble referido en el folio de matrícula inmobiliaria es el mismo donde se realizó la actividad ilícita, como se advierte del recibo de impuesto predial expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué – Tolima³, en la que aparece “*Dirección/Barrio C 16 2 09 SUR LO 2/EDUARDO SANTOS. Nomenclatura Cl 16 #1-59 ap102 EDUARDO*” y copia de la ficha catastral del referido inmueble⁴, por consiguiente, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la ley 1708 de 2014.

En consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de extinción del derecho de dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle 16 No 1-59 o calle 16 No 2-09 sur Barrio Eduardo Santos de Ibagué – Tolima, con folio de matrícula inmobiliaria 350-176095, ficha catastral 001-01-03-0051-0065-000, de propiedad del señor BERTULFO CAICEDO DIAZ⁵.
2. Notificar esta decisión al señor BERTULFO CAICEDO DIAZ - en calidad de afectado -, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 12, 13 y 41 de la ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

² Folio 10 a 13 Ibidem

³ Folio 19 Ibidem

⁴ Folio 23 a 23 cuaderno original No 3 etapa de juicio

3. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía 59 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué – Tolima y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación.
4. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la ley 1849 de 2017, la cual modifico los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO
EVEDITH MANRIQUE ARANDA**

 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____